

## Bolivia: complicaciones de la política de “despenalización de la coca

Alejandro Deustua  
2006

22 de diciembre de

### 1.- Origen boliviano de la campaña de despenalización de la coca.-

La campaña por la denominada “despenalización de la coca tiene origen en la redefinición de la condición jurídica y de la naturaleza de la hoja por representantes del gobierno boliviano. Ésta ha resultado en condicionante de la política exterior boliviana de ese Estado.

En efecto, es política oficial del gobierno boliviano considerar la coca como parte de la identidad cultural del pueblo de Bolivia y reivindicar su uso social, religioso y hasta alimenticio. Los orígenes políticos de este planteamiento se encuentran en las organizaciones cocaleras presididas aún por el Jefe de Estado.

Aunque no se ha realizado todavía un estudio que determine de manera incuestionable que el uso de la hoja no produce daño, funcionarios del referido gobierno, en representación del presidente Evo Morales, sostienen en foros internacionales que, al margen de la amplitud y arraigo de los usos tradicionales, la hoja tiene propiedades nutritivas y medicinales “reconocidas” y que su empleo es un derecho que debe ser defendido.

La primera afirmación se desea sustentar aparentemente en un estudio de la Organización Mundial de la Salud y del “UNICRI” realizado en 1995 conocido como Proyecto Cocaína citado por funcionarios bolivianos (1). Éste, según esos funcionarios, es respaldado por “más de 45 científicos”.

La segunda afirmación busca el sustento de la OIT (la Convención 169 de 1989) que protege el derecho de los pueblos originales a conservar sus valores, tradiciones, costumbres, prácticas religiosas y espirituales.

En el ámbito de ese estudio y de esa norma internacional los voceros externos del gobierno boliviano sustentan también la afirmación de que la hoja tiene un contenido místico y, por tanto, “es sagrada”.

Es en base a estas premisas que el gobierno de Bolivia está en proceso de elaboración de su estrategia contra el narcotráfico. Según sus autoridades, que supuestamente operan bajo el principio de “mandar obedeciendo”, la estrategia será y debe ser producto de la consulta popular.

Aunque el gobierno boliviano no ha culminado la estrategia en cuestión, la política exterior correspondiente tiene por objeto “revalorizar” la coca. Tal objetivo es considerado como una componente esencial de esa política. Ésta se orienta en dos direcciones: reivindicar universalmente los usos tradicionales y culturales de la coca y diversificar e industrializar sus propiedades nutricionales y medicinales.

Para tales propósitos, la política exterior boliviana de “despenalización” de la coca se proyecta en ámbitos bilaterales (países vecinos y otros), subregionales (especialmente la Comunidad Andina), regionales (la Comunidad Suramericana de Naciones), hemisféricos (la OEA, especialmente la CICAD) y la ONU.

La implicancia material de esa política es la generación de una economía legal de la coca ampliando mercados locales, regionales y globales.

Esa política tiene, a su vez, tres objetivos: establecer cadenas productivas, exportar la hoja y sus derivados y lograr el retiro de la planta de la Lista I de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 (ONU). Este último proceso, de

tener éxito, se considerará como un logro diplomático mayor del gobierno boliviano con sustanciales efectos externos e internos.

Estas actividades no importan abandono de la lucha contra el narcotráfico, según las autoridades de ese país, pero sí el radical cuestionamiento de los principios de la política anterior que se considera fracasada (especialmente en el ámbito de la erradicación forzosa) en tanto atenta contra la condición “originaria” de la nueva situación política boliviana y de su proyección externa.

La nueva estrategia considera ampliar las áreas rurales del país en el marco de políticas de desarrollo integral y sostenible (éstas se oponen a la ampliación de zona de emergencia); proceder a la interdicción de toda la cadena de drogas (y no sólo de la cocaína) respetando los derechos fundamentales y teniendo por agentes a los propios comuneros y sus organizaciones; impulsar la erradicación voluntaria y concertada; y promover la prevención “holística” que procura la defensa de los derechos humanos y no arriesgar la satisfacción de necesidades básicas.

Esta estrategia es divulgada públicamente a través del eslogan “coca sí, cocaína no”

La última exposición multilateral de la política exterior ad hoc y de la estrategia mencionada ha sido realizada en el foro de la CICAD en mayo de este año en Washington con vistas al 40 Período Ordinario de Sesiones de ese organismo que se realizó en noviembre en Santa Cruz.

En esta oportunidad, en apariencia, la propuesta boliviana de “despenalización” se planteó enfáticamente sin recibir cuestionamiento alguno.

## 2.- EL rol de la CAN.-

Como es sabido, el gobierno boliviano ha buscado el apoyo de los órganos de la Comunidad Andina para proceder a la “despenalización” de la coca.

Como resultado, en febrero de este año la Secretaría General de la CAN expresó su disposición a cooperar con el gobierno boliviano en esa tarea entendiendo por “despenalización” el retiro de la hoja de la Lista I de la Convención Única de Estupefacientes de 1961 de la ONU. La Secretaría General consideró que ese retiro suponía extraer a la hoja de la lista de plantas “prohibidas” para ubicarla en el ámbito de las supuestamente “reguladas” (por “reguladas” se entiende, en apariencia, la condición que ofrece la lista III de la Convención mencionada). La autoridad andina estimó que su cooperación procedía en tanto el presidente Morales la había solicitado bajo la premisa de forjar alianzas contra el narcotráfico.

A través de los medios periodísticos la Secretaría General consideró indispensable la previa fundamentación del proceso jurídico-diplomático y de industrialización consecuentes en un sólido estudio científico que una entidad no determinada debería realizar (2). Ese estudio no se ha llevado a cabo como tampoco se ha avanzado en el estudio para establecer la demanda legal de coca en Bolivia (para concretarlo el gobierno de ese país buscó la cooperación de la Unión Europea).

Sin embargo, la Secretaría General consideró que se podría obtener un resultado hacia el 2008 a propósito de la cumbre mundial que se realizará en Viena en el ámbito del proceso de evaluación de 10 años de la lucha mundial contra las drogas.

En la entrevista de referencia (3) la Secretaría General sugería, además, proceder en “tres frentes”. El científico, que debe brindar mejor conocimiento y

difusión de las propiedades de la coca. El económico, que debe identificar los usos alternativos, medicinales e industriales de la planta. Y el político-diplomático, que debiera culminar en el 2008 como se ha mencionado.

Para avanzar de manera cooperativa, la Secretaría General indicó que la propuesta boliviana debía someterse previamente a la consideración del Comité Andino de Desarrollo Alternativo de la CAN y a la CICAD en el marco de la OEA.

El marco en que la Secretaría General mostró su disposición a cooperar con Bolivia está constituido por la Decisión 458 de la Comisión Andina de Ministros de Relaciones Exteriores que establece los Lineamientos de Política Exterior Común, la Decisión 505 que formaliza el Plan Andino de Cooperación sobre Lucha contra las Drogas Ilícitas, la Decisión 549 que crea el Comité Andino de Desarrollo Alternativo y la Decisión 641 que establece la Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible.

Ninguno de los documentos normativos mencionados considera explícitamente la “despenalización” como una alternativa en la lucha contra las drogas. Por lo tanto, debe considerarse que éstos asumen la situación jurídica actual de la coca para proceder en la aplicación de la estrategia andina correspondiente.

Sin embargo, en el marco de una interpretación amplia de los principios que la rigen (especialmente los referidos a la estabilización y pacificación en el capítulo inicial del Plan Andino de Lucha Contra las Drogas que enfatiza el requerimiento de la búsqueda de alternativas económicas, participativas y de respeto a las particularidades nacionales) la posibilidad de actuar conjuntamente para procurar un cambio del régimen de fiscalización de la coca por la Convención Única de Estupefacientes de 1961 parece ser considerada como razonable de acuerdo a lo establecido en ese mismo instrumento. Ello requeriría de consenso andino previo.

Al respecto, debe recordarse que entre las funciones del Comité Andino de Desarrollo Alternativo, que forma parte del Sistema Andino de Integración, está la de coordinar posiciones conjuntas en foros internacionales y la de promover enfoques para lograr mejorar el desarrollo alternativo como parte de la estrategia contra las drogas. Sin embargo, que se sepa, el gobierno boliviano no ha sometido aún a ese Comité propuesta alguna al respecto.

### 3.- Bolivia en la ONU

Sobre la base de estas premisas el presidente Evo Morales llevó el planteamiento boliviano a Viena y lo expuso ante la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de la ONU. La Comisión está integrada por 53 Estados Miembros de la ONU y es la entidad de mayor jerarquía internacional encargada de la determinación de políticas sobre asuntos vinculados a las drogas y de la evaluación y coordinación de la fiscalización correspondiente.

En esa oportunidad, aparentemente, no se inició el proceso formal de “despenalización” en tanto los representantes del gobierno boliviano no cumplieron con las formalidades y los procedimientos requeridos por la Convención de 1961.

Es más, el Director de la Oficina contra las Drogas y el Delito de la ONU, Antonio María Costa, indicó públicamente en visita realizada a La Paz en octubre último (4) que Bolivia no cuenta con el respaldo de la comunidad internacional a este respecto (se refiere a la “despenalización” y la política de “coca sí, cocaína no”) en tanto no ha presentado una estrategia acabada de lucha contra el narcotráfico.

A mayor abundamiento, el Director de la ONUDD indicó que la comunidad internacional está preocupada no por los cultivos legales sino por los excedentarios, que Bolivia no ha avanzado en la investigación científica que sustente su propósito de “despenalización”, que ésta tiene pocas posibilidades de concluir con éxito, que la Convención Única de Estupefacientes de 1961 “es una de las más fuertes”, que el procedimiento de extracción de la coca de la Lista I es “bastante complicado”, que el éxito es posible pero la probabilidad de lograrlo es muy baja, que el resultado en cualquier caso no ocurrirá en el corto plazo, que el temor general es que la liberalización del régimen lleve a “un fuerte incremento de los cultivos, del tráfico de cocaína...y del daño a la humanidad” y que “mientras Bolivia no demuestre al mundo que la coca no es cocaína... debe continuar con la reducción de los cultivos ilícitos” (5)

Si la legitimidad de la propuesta boliviana de “despenalización” puede haber encontrado sustento nacional y alguno subregional (además del que organizan agrupaciones afines en el interior de países vecinos como el Perú), es evidente, según las declaraciones de una de las más altas autoridades a cargo del régimen global de fiscalización, que esa propuesta no cuenta efectivamente hoy con el respaldo de la comunidad internacional.

#### 4.- La “despenalización” como respuesta a la erradicación.-

Más aún, es probable que el gobierno de Bolivia no podrá lograr ese apoyo si sus autoridades -y la Secretaría General de la CAN- interpretan bien la naturaleza jurídica de los distintos regímenes internacionales de fiscalización y penalización de estupefacientes y drogas ilícitas así como la diferencia entre éstos y las estrategias políticas y de seguridad empeñadas en el combate del narcotráfico.

En relación a este último punto debe recordarse que la política norteamericana generalmente definida como “guerra contra las drogas” o las que emprenden otros Estados enfatizando los métodos compulsivos (p.e. Colombia) no compromete en absoluto el régimen jurídico multilateral de lucha contra el narcotráfico y contra la influencia de las drogas ilícitas en los Estados y sociedades andinos. Más bien lo fortalece.

Sin embargo, aunque el problema que plantea el narcotráfico y el cultivo ilegal de plantas consideradas como estupefacientes en la subregión andina sea una amenaza real y presente de seguridad nacional, regional, hemisférica y global, es posible entender que existan gobiernos que no lo consideran así. Lo que las autoridades de esos Estados no pueden desconocer, sin embargo, es la preocupación de seguridad de los demás Estados (especialmente la de los vecinos y de los que padecen el mismo problema). Y tampoco pueden marginar instrumentos de lucha generalmente aceptados, como la

erradicación compulsiva, contra los agentes que patrocinan los cultivos ilícitos y sus efectos.

En efecto, en la subregión andina existen Estados que definen claramente el problema de las drogas como uno de seguridad (el caso de Colombia donde el narcoterrorismo es una realidad). Y nadie en la subregión reconoce que la erradicación, la interdicción, el desarrollo alternativo y la prevención no sean instrumentos efectivos de lucha en esta área al margen de la discusión sobre los instrumentos de reducción de la demanda. Es posible que en determinados casos se otorgue más prioridad a un instrumento que a otro pero, esencialmente, todos ellos se incluyen en las estrategias gubernamentales antidrogas. Ello incluye a Bolivia.

Por ello resulta extremadamente imprudente que, debido a una mala comprensión de la utilidad de estos mecanismos, éstos sean puestos en riesgo por las preferencias de determinados organismos y Estados a favor de las aproximaciones benignas al combate del narcotráfico (p.e. el énfasis en el desarrollo alternativo en el caso de Bolivia y de la Secretaría General de la CAN). Especialmente cuando esa preferencia desea legitimarse a costa del instrumento de la erradicación compulsiva.

Ello es aún más imprudente cuando esa discriminación parece derivarse de una percepción que obedece a intereses gubernamentales diferentes fundados más en argumentos instrumentales que sustantivos. Estos se han manifestado, por ejemplo, en el predominio circunstancial de razones tácticas sobre las de carácter estratégico (si la erradicación genera inestabilidad cuando la estabilidad es más valiosa se posterga la erradicación como en el caso del Perú durante el embate del terrorismo en la década pasada) o en la atribución de cualidades dañinas a la erradicación cuando éste ha sido mal o insuficientemente empleada (el caso de la erradicación sin compensación o de la escasa intensidad de su aplicación en los países de la subregión).

De otro lado, si la confusión en la evaluación de los instrumentos de lucha es estimulada ya no por la divergencia de esos intereses estatales sino por los que provienen de los agentes del narcotráfico (los del crimen organizado o los de cocaleros que patrocinan la legalización de la coca) al punto de la ilegitimación de políticas antidrogas que incluyan la erradicación compulsiva, las alternativas como la “despenalización” agravan el problema en lugar de mitigarlo. Y además colocan al Estado cuya autoridad propone la alternativa “despenalizadora” en contra de la comunidad internacional al tiempo que ese Estado deviene en estimulador de la propagación de expectativas de flexibilización en los países vecinos (expectativas que se incrementarán conforme se incrementa, en el país afectado, el interés de los agentes ilegales). Éste puede ser hoy el caso de Bolivia.

## 5.- La Convención Única de Estupefacientes de 1961.-

En relación a los regímenes jurídicos internacionales concernidos debe decirse que la Convención Única de la ONU sobre Estupefacientes de 1961 no es un tratado que “penaliza” el cultivo de coca. Ese acuerdo es más bien de carácter fiscalizador. En cambio, el tratado que obliga a la penalización de las actividades vinculadas al tráfico de drogas es la Convención de las Naciones

Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

En efecto, la Convención de 1961 busca resguardar los bienes públicos de la salud física y moral de los ciudadanos de los Estados Parte y del resto del mundo. Este objetivo se persigue en la convicción colectiva de que los estupefacientes ilícitos son un mal que entraña peligro social y económico para la humanidad. Y por tanto se convienen, en la Convención de 1961, medidas eficaces de fiscalización a cargo de la autoridad internacional (la Comisión de Estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que se enmarcan en la Comisión Económica y Social de la ONU) y nacional (los Estados Parte).

En tanto bajo esta Convención no hay obligación de penalizar, no hay delito ni nada que, en consecuencia, deba “despenalizarse”. Lo que sí existe es un fuerte consenso organizado en un tratado internacional que obliga a las partes a tomar “medidas eficaces” de control de estupefacientes y de los agentes físicos que los generan. Entre aquéllos está el arbusto de coca.

La obligación es acá la de un estricto control del cultivo legal de esa planta y de eliminación del cultivo ilegal. En relación al cultivo ilegal esta obligación, sin embargo, se realizará “en la medida de lo posible” pero se orientará a “arrancar de raíz” el arbusto que crece de manera silvestre y a “destruir” los cultivos ilícitos (art. 26 de la Convención de 1961).

El control de los cultivos lícitos, en cambio, se ejercen de acuerdo a disposiciones de distinto alcance según lo establecido en diferentes listas de clasificación (las listas I, II, III y IV). Las listas I y II se refieren específicamente a estupefacientes. La lista III a “preparados”. Y la lista IV a una combinación de ambos.

Y como la Convención de 1961 no es “penalizadora”, permite la extracción de un agente natural generador de estupefacientes de una lista (la coca) y colocarlo en otra de otra de fiscalización menos rigurosa siempre que se cumplan con los procedimientos que se describen más adelante.

En cambio la Convención de 1988 sí obliga a los Estados Parte a la penalización de las actividades (incluyendo la producción) que conlleven al tráfico ilícito de drogas. Esta actividad es reconocida como un delito internacional y su proliferación lleva a proteger bienes públicos distintos pero complementarios a los que protege la Convención de 1961: las economías lícitas erosionadas por el tráfico de drogas y la seguridad y soberanía de los Estados puestos en riesgo por esa actividad.

Por lo demás, si algún Estado Parte desea desvincularse de ese tratado denunciándolo (posibilidad establecida en el art. 30 de la Convención de 1988) deberá cuidarse muy bien de no cuestionar los principios y bienes públicos resguardados por él. Ello es así porque el leit motiv ya no es sólo de salud y moral públicas sino de seguridad nacional e internacional.

Sin embargo, el rigor de la Convención de 1988, que refuerza explícitamente a la Convención de 1961 (las medidas de resguardo que aquél requiere no pueden en ningún caso ser menores a las dispuesta por éste) lleva consigo dos grandes salvedades. Primero, el reconocimiento de la responsabilidad compartida en el combate del tráfico de drogas (establecida en el acápite de fundamentación de la Convención). Segundo, la disposición de que las medidas que se adopten tendrán en cuenta los derechos fundamentales, los

del medio ambiente y los “usos tradicionales lícitos” de los cuales halla evidencia histórica.

He aquí que bajo un régimen de mayor rigor, se conviene internacionalmente una obligación que permite a los Estados Parte cuya población, o parte de ella, emplee plantas estupefacientes en función de sus costumbre lícitas, hacer uso de ellas sin que ello constituya delito (aunque bajo medidas de fiscalización no pueden ser menores a las exigidas por la Convención de 1961).

Es más, si se desea auscultar el grado de tolerancia de estos regímenes de fiscalización debe recordarse que la propia Convención de 1961 permite el comercio nacional e internacional bajos los resguardos del caso, el consumo tradicional como se ha dicho y la producción para fines médicos, de investigación y para la preparación de soporíferos siempre que se extraiga de la planta el alcaloide (art. 27) o que se la “desnaturalice” (art. 2.9) para impedir el uso indebido de estupefacientes.

Al respecto se puede concluir inicialmente que la coca se puede industrializar siempre que se “descocainice” (si se permite el término). En otras palabras, si el café se puede “descafeinar” eliminando la cafeína, la coca se podría “descocainizar” eliminando los componentes que producen la cocaína.

En consecuencia no sólo los consumidores tradicionales que forman parte de la realidad social boliviana (y de la peruana), están perfectamente protegidos por este tratado riguroso sin poner en cuestión las obligaciones fiscalizadoras de la Convención de 1961. Los potenciales industriales de la coca podrían emprender sus proyectos bajo fiscalización nacional e internacional en la medida en que no propalen el consumo de estupefacientes y de que su producción de materia prima se encuentre dentro del régimen legal.

Sin embargo, la autoridad boliviana desea evadir sus responsabilidades en la Convención de 1961 mientras acepta formalmente el rigor de las de la Convención de 1988 que, paradójicamente, protege mejor el bien público que el gobierno boliviano no desea tutelar.

He allí una gran contradicción en la que el gobierno boliviano, con el apoyo de la Secretaría General de la CAN, desea insistir. Y puede hacerlo porque la Convención de 1961 lo permite. Pero siguiendo un estricto procedimiento que el gobierno de Bolivia debe cumplir. Por lo demás, mientras se embarca en ese largo proceso, el Estado boliviano debe cumplir con sus obligaciones originales (y, sin embargo, ahora está procediendo a “legalizar” cultivos de destino ilícito - hasta 20 mil has.- que superan largamente a la demanda tradicional internacionalmente resguardada y establecida por ley en las vecindades de las 12 mil has.).

#### 6.- Las “listas” y el proceso de la Convención de Viena de 1961.-

Como se ha dicho, el gobierno de Bolivia desea extraer la coca de la Lista I de la Convención de 1961 para trasladarla, en apariencia a la Lista III. Ello es lo que la Secretaría General de la CAN considera equivocadamente como el cambio de un régimen de fiscalización por otro de regulación.

En realidad, los estupefacientes o plantas incluidas en ambas listas están sometidos a distintos regímenes de fiscalización. La Lista I incluye todas las medidas de fiscalización (incluyendo, “en la medida de lo posible”, como se ha visto, la destrucción de los cultivos ilícitos y la extirpación, “de raíz” de los silvestres). Ello incluye control estatal del comercio, la elaboración de

estadísticas, el otorgamiento de licencias, el establecimiento de límites de producción, etc.

La lista III se refiere a preparados y sus componentes están exceptuados de ciertas medidas fiscalizadoras en materia de producción y comercio siempre que se dé cuenta de la cantidad de estupefaciente empleado y se tomen medidas al respecto. Entre esas excepciones se encuentran menores restricciones en materia de previsiones, estadísticas, licencias para operar y fiscalización de personas y de empresas.

Dada la flexibilidad fiscalizadora de los preparados que se encuentran en esta lista, es sólo razonable concluir que la propensión a un mayor cultivo de coca es pronosticable si el cambio tiene éxito y que éste se potenciará conforme se incrementen las expectativas de tolerancia. Aún así, intentar la modificación de la composición de las listas es perfectamente legal.

Para ello se requiere que el gobierno boliviano (o una de las Partes o la OMS) fundamenten la información científica que sustenta la solicitud de cambio y que ese gobierno eleve la solicitud al Secretario General de la ONU.

La solicitud es luego circulada entre los miembros de la Comisión de Estupefacientes establecida por la Convención de 1961, de la Organización Mundial de la Salud y de los Estados Parte de la Convención.

El Comité de Expertos en Fármacodependencia de la OMS deberá entonces emitir una recomendación luego de una evaluación crítica de la solicitud. La evaluación crítica incluye consideraciones sobre potencialidad de generación de dependencia del producto en cuestión, consideraciones sobre la epidemiología de su uso y abuso, sobre la naturaleza y volumen de los problemas fitosanitarios, sobre el potencial de uso industrial y terapéutico, sobre la intensidad de los controles internacionales vigentes y el impacto en ellos de un cambio eventual de régimen fiscalizador.

Luego el documento del Comité se circulará, para comentarios, entre los Estados, instituciones internacionales y ONGs vinculadas a la OMS. Los comentarios deben presentarse por escrito.

Los criterios con que el Comité debe evaluar su opinión deben ayudar a establecer si la coca genera dependencia y efectos nocivos semejantes a los de otros productos en la Lista I y si la coca es fácilmente convertible en una sustancia establecida en esa Lista (es decir, si es fácilmente convertible en cocaína). En consecuencia, cualquier estudio que se haga deberá demostrar que la coca no es fácilmente convertible en cocaína.

Luego la recomendación del Comité de Expertos en Fármacodependencia pasa a la Dirección General de la OMS cuyo titular emite una recomendación a la Comisión de Estupefacientes.

La Comisión de Estupefacientes revisa la recomendación recibida y emite un fallo aprobatorio o denegatorio sin alterar la recomendación del Comité de Expertos. El fallo se emite por consenso. Si no lo hay, un Estado miembro puede solicitar una votación por mayoría simple.

La decisión de la Comisión de Estupefacientes es entonces elevada a la consideración del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC). El ECOSOC revisa el fallo a solicitud de un Estado parte de la Convención de 1961 si hay desacuerdo con aquél. El fallo puede apelarse en un plazo de 90 días. Luego el ECOSOC emite su decisión final (6)

Como puede verse, la complejidad del proceso de modificación del contenido de las Listas de la Convención de 1961 revela la preocupación de la comunidad internacional por la posibilidad de que el régimen de fiscalización de estupefacientes se debilite. Esa posibilidad compromete la sensibilidad de la comunidad internacional al riesgo de un mayor impacto de los estupefacientes en la salud pública, en las economías, en las sociedades y en la seguridad nacional de los estados que la integran. Tal es el desafío que plantea el gobierno de Bolivia.

7.- A la luz de estas consideraciones, la política antidrogas y de “despenalización” emprendida por el gobierno de Bolivia no sólo parece errada sino imprudente. Y el apoyo que ha obtenido de la Secretaría General de la CAN debe ser revisado por los países miembros.

Especialmente cuando se considera que los fundamentos de la “despenalización” de la coca no corresponden a la realidad de la protección internacional del consumo tradicional y cuando se arriesgan bienes públicos globales que Bolivia se ha comprometido a defender.

Ello parece aún más irracional cuando el régimen de fiscalización de la coca permite la explotación económica del recurso siempre que se elimine el contenido de estupefacientes que aquél contiene y cuando la comunidad internacional no avala el planteamiento boliviano. Aunque éste pueda ser legalmente defendido y sustentado, el esfuerzo requerido para sus escasas posibilidades de éxito puede complicar la situación de salud pública y de seguridad de los vecinos.

La excepcionalidad de trato que busca el gobierno de Bolivia bien podría satisfacer sus intereses reorientando el esfuerzo político desplegado hacia el fortalecimiento del régimen de fiscalización y de lucha contra las drogas en lugar de confrontarse con él. Si el gobierno boliviano persiste en ello su status y su rol pueden ser crecientemente cuestionados.

(1) La Política de Bolivia contra las Drogas y la Revalorización de la Hoja de Coca

Presentación de Bolivia en el 39 Período Ordinario de Sesiones de la Comisión

Interamericana para el Control de Alucinógenos y Drogas

Washington 9-11 de mayo de 2006

(2) La razón 12 de febrero de 2006

Entrevista al Secretario General de la CAN de visita en La Paz

(3) Idem

(4) La Razón 20 de octubre de 2006, Reuters 24 de octubre de 2006: entrevista y reporte

de comentarios del Director General de la Oficina de la ONU contra las Drogas y el

Delito, Antonio María Costa

(5) Idem

(6) Documento ONU sobre procedimiento de retiro de la hoja de coca de la Convención Única de 1961

Fuentes: Convención Única de Estupefacientes de la ONU de 1961

Convención de la ONU contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y



## Sustancias Psicotrópicas de 1988